

ensuma obediencia fuerula, obalida, Sibarida la de
lin secularⁿ. (como suplexia se cuela) no debe tener
separo, y si nula debe berrilarse en el mismo
Consejo donde parcan los autos para que no edi-
bida la Continencia de la Causa, siendo esta una
bexad tam patente que aun los Capitulares q.
hanecho empeno de contra rextas la Juris dicitⁿ
del Consejo, no pueden menos de confesar a brevedad
mente lo respondible este conozim^{to}. sobre su librad.
en bria de no poder no fundam^{to}. esta firmem^{te}.
pernadaido el que dize de que el conozim^{to}. en esta
materia le pertenece al supmato Real Consejo con
inibizion de qual quier otro tribunal: Sin que
puedan obstar las prohibiçones ganadas con ante-
rioridad en la Real Chancilleria para la obser-
vancia de las leyes autos acordados y Reales dis-
posiçiones sobre huecos y parentescos, porque
siendo aquellas menam^{te}. irritativas, es bivo
no labrada prebenzion, y mas quando la elecçⁿ.
se duxo y efectuó por las leyes dadas por el con-
sejo, lo que desbarato enteram^{te}. aquella impugna-
da prebenzion; esto aun quando la ley que abla
della deba entenderse comparriva de otros puebles
en que searen las elecciones por especial comisi-
del Consejo (qualidad humana^{te}. atendible). Y un



